

52001.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202651001000079841

San Juan de Pasto, 21 de julio de 2026

Señor:

PETICIONARIO ANONIMO PASTO

NO APORTA

NARINO - PASTO

Respuesta Derecho de Petición Reclamo SIM 1765155629

Cordial saludo,

En primer término, es importante manifestar que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad” y “9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”.

La misión y visión del ICBF es:

www.icbf.gov.co



- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal “*cuando el instituto se*

obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”.

Así las cosas se tiene que, el ICBF en el marco del desarrollo de sus programas suscribe contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, el cual provee recursos a los operadores de los diferentes programas institucionales mediante una figura contractual especial y sui generis establecida por el legislador, denominada la figura del contrato de aporte, ello conforme al artículo 21 de la ley 7 de 1979 “*por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*”, el cual consagra como una de las funciones del I.C.B.F., la de “*Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.*” Desarrollando este propósito el Instituto suscribe y ejecuta contratos siguiendo un régimen especial exceptivo denominado “Contratos de aporte”.

Bajo estas premisas el ICBF suscribió el contrato de aportes No. 52009932024 con la Entidad Administradora del Servicio denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES COMUNITARIAS SEMBRANDO SEMILLAS PARA UN MEJOR VIVIR para la prestación de los servicios de HCB y HCB FAMI, de acuerdo con la siguiente distribución:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR – (HCB)	44	572	PASTO
HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR, MUJER E INFANCIA PARA EL BIENVENIR (HCB FAMI BIENVENIR)	27	405	PASTO

Frente a la novedad reportada de presuntas irregularidades en la prestación del servicio, tales como: cobro por la entrega de ración para preparar - RPP y falta de alimentos, desde el ICBF se realizaron las siguientes acciones:

1. Verificación individual con los participantes del servicio HCB FAMI de la UDS denominada LOS PEQUEÑITOS a cargo de la madre comunitaria Alba Quetama. Al respecto los entrevistados manifestaron recibir la RPP de manera completa sin alimentos faltantes, de la misma manera refieren que el dinero entregado a la Madre Comunitaria hace referencia a la cuota de participación acordada para el fortalecimiento pedagógico y de convivencia, el cual no es obligatorio para los participantes.

En este punto es necesario precisar que de acuerdo con la resolución No. 7650 del 2025 se establecen las condiciones, valor y destino del pago de cuotas de participación para los servicios de HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR y HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMI, así mismo la no obligatoriedad del pago:

La cuota de participación no será obligatoria para aquellas familias y/o cuidadores de las niñas y los niños que manifiesten, de manera expresa, que no cuentan con los recursos para asumir este compromiso económico, incluso si participaron en la Asamblea General de Padres Usuarios del Programa en la que se aprobó el cobro.

PARÁGRAFO 1°. El no aporte de la cuota de participación por parte de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes del servicio, no es causal de retiro ni de suspensión del servicio.

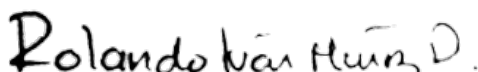
2. Verificación de los formatos de entrega de RPP del mes de MAYO dan cuenta de la entrega a satisfacción de los alimentos que componen la ración mensual, no se registran observaciones al respecto. De la misma manera los reportes verbales de los entrevistados refieren la entrega total de los productos y las reposiciones realizadas en caso de existir novedades en estos.

3. Se realizó solicitud formal a la Entidad Administradora del Servicio denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES COMUNITARIAS SEMBRANDO SEMILLAS PARA UN MEJOR VIVIR para la verificación de la correcta prestación del servicio y valoración de las novedades presentadas en la UDS LOS PEQUEÑITOS.

En ese orden de argumentos me permito manifestarle que desde la supervisión del contrato se realizaron las acciones de verificación de la novedad reportada, sin embargo, no se identificaron elementos objetivos para determinar la ocurrencia de causales descritas en [Procedimiento Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, FAMI y Jardín Comunitario v1](#), que permitan el inicio de acciones administrativas para la UDS en mención.

De esta manera doy respuesta a su petición, anexando los soportes de la verificación realizada, sin ser otro el motivo de la presente me suscribo de Usted.

Atentamente,


ROLANDO IVAN MUNOZ PUETAMAN



Profesional Especializado
ICBF Centro Zonal Pasto Uno
Regional Nariño

Proyectó: Rolando Ivan Munoz Puetaman - Profesional Especializado
Respuesta Derecho de Petición Reclamo SIM 1765155629

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	31/05/2024
		Versión 10	Página 1 de 3

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 001	
Hora: 2:00 pm	Fecha: 17 de julio de 2026
Lugar:	Centro Zonal Pasto Uno
Dependencia que Convoca:	Primera Infancia ICBF Centro Zonal Pasto Uno
Proceso:	Promoción y Prevención – Primera Infancia
Objetivo:	<i>Realizar verificación de queja reportada a través de SIM sobre reclamo presentado por las presuntas acciones desarrolladas en la UDS LOS PEQUEÑITOS COD 5200100046795 a solicitud de Supervisor Contractual Dr. Rolando Iván Muñoz Puetaman.</i>

Siendo las 2:00 pm, del día 17 de julio del año en curso, las suscritas profesionales Karol Alejandra Escobar Quiroz- Nutricionista, Doris Narcisa Narvaez- Pedagoga, Fabela Mera Narvaez-Trabajadora Social; equipo de apoyo a la ejecución rol técnico, por medio de llamadas telefónicas realizan verificación de queja reportada a través de SIM, siendo solicitud de Supervisor Contractual, Dr. Rolando Iván Muñoz Puetaman.

La queja reportada describe lo siguiente “Se comunica ciudadano(a) anónimo(a) requiere saber si el paquete Alimentario tiene algún costo o si el procedimiento aplicado es el debido, dado que menciona que a través de una amiga esta le informó que en el Hogar Comunitario de la Carrera 30 # 195, Sector Cujacal Bajo (Pasto - Nariño), a cargo de la Madre Comunitaria Alba Quetama, se están realizando cobros a las familias para acceder al paquete alimentario, cobrando antes \$5.000 y ahora \$8.000 pesos; asimismo, se reporta que el paquete se entrega incompleto, suministrando únicamente un (1) litro de leche”.

De acuerdo con lo manifestado por las personas contactadas, de las llamadas efectuadas se obtuvo la siguiente información:

EVELIN ISABELLA JIMÉNEZ ARIAS, la niña nació 03 de junio de 2026, Madre: Eliana Jazmin Arias Taticuan. Cujacal Bajo, cel 318634750, vinculada desde que Genitora se encontraba en gestación, de la queja reportada que se da a conocer a la participante, Progenitora refiere “Es mentira a mi no me cobran ninguna cuota, menos por el paquete, la Madre Comunitaria recibe \$12.000 pesos porque realizan convivencias compartimos cada mes o cada 15 días cuando hay ocasión especial, como el día del niño o de la madre, o algún evento, en cuanto a los alimentos que recibido desde el principio que inicie cuando estaba en embarazo en el mes de mayo, el paquete me ha parecido bien, viene en una bolsa sellada, trae granos, huevos 30 unidades, alguna verdura, leche 4 en bolsa de la grande y una en polvo, el paquete viene rotulado, recibo la entrega en la UDS de la madre comunitaria donde doña Alba, esta vez, en este mes nos cambiaron la panela por kilo de azúcar, nos dieron mazamorra, piña, nos hizo firmar una hoja que describe lo que nos entregó en el paquete, sobre la Bienestarina nunca he recibido el paquete ni cuando estaba en embarazo, ella nos ha dicho que para este servicio no dan”.

iAntes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	31/05/2024
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 10	Página 2 de 3

VERÓNICA ANAHÍ GUACAS CABRERA: Informa novedad de “hace dos encuentros atrás donde se entregan yogures agrios, sin embargo, son repuestos en el siguiente encuentro. Manifiesta además que la participante presentaba desnutrición aguda moderada y al momento riesgo de desnutrición, situación por la cual se requiere el consumo de bienestarina dos veces en el día, por tanto el suministro de esta no ha sido suficiente y solicita se tenga en cuenta su caso para entrega adicional de AAVN . Respecto al aporte económico, refiere que existe un valor concertado de \$12.000, el cual no es de carácter obligatorio y si no se entrega no afecta el suministro de RPP y RLC a las familias participantes”.

THIAGO GAEL CARRERA ZAMBRA Cel: 3247502183.

“El paquete alimentario lo recibí en buenas condiciones, completo, ningún alimento dañado ni vencido, en el mes de junio si recibí bienestarina, en el mes de julio no, no pagué ningún dinero por los alimentos, pero si acordamos ahorrar \$8000 y no se da mensualmente, si no cuando cada padre de familia tenga. Este dinero lo administra el grupo de padres”.

ELIAN ERASO DIAZ, celular: 3014588648

“Si recibí los alimentos, la bolsa estaba sellada, no me faltó ningún alimento. No pagamos cuota por recibirlos, pero si pagamos cuota de participación por valor de \$12.000, estos los recibe doña: Alba Lucia. Cuando ingresamos al servicio ella nos dice verán aquí se paga la cuota y este dinero es para la realización de las actividades mas importantes como el día del niño, día de la madre y comprar algunas cosas que hacen falta en la unidad como papelería, en junio si recibí bienestarina en este mes no”.

LYAN MATEO CASTRO NARVAEZ: Celular: 3173063200

“Con la prestación del servicio me he sentido muy bien, contenta es una gran ayuda para nosotros como padres; por los alimentos y por las enseñanzas, la profe Alba Lucia es muy buena esta muy pendiente de todo, de las vacunas, de asistir al control de crecimiento, nos enseñó lo de la lactancia materna que es tan importante, en cuanto al paquete lo recibí bien, sellado, nada vencido ni dañado, me entregaron arroz, azúcar, maíz para mazamorra, aceite, un panal de huevos. No pague nada por recibirlo, pero si damos una cuota de \$12.000 de cuota de participación, no es obligatorio, este dinero lo recibe la profe, es para mantenimiento de la unidad y las actividades para los niños y padres, en junio si recibí la bienestarina, ahora en julio no”.

EVAN JOEL LOPEZ SANTACRUZ; Celular: 3153470410

“En junio recibí bienestarina de chontaduro, en este mes no me llego bienestarina, sobre los alimentos del paquete son completos, viene sellado en una bolsa plastica. Una vez me llegaron los yogures vencidos le informe a la profe y ella en el mes siguiente me hizo la devolución, pues a mi nunca me han cobrado ningún valor por recibir los alimentos, los \$12.000 que doy es de cuota de participación, no es obligatorio para todos, solo damos los que tenemos la facilidad, la profe se encarga de recibir el dinero y lo utiliza para ocasiones especiales como el día del niño o cuando hay reuniones nos comparte un refrigerio como por ejemplo en el día de la madre, otras veces para arreglos del salón”.

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	31/05/2024
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 10	Página 3 de 3

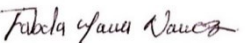
Por otra parte, no fue posible realizar llamada telefónica en su totalidad a los beneficiarios vinculados a la UDS, teniendo en cuenta, que los números de teléfono abonados en la plataforma CUENTAME pasan a buzón de mensajes, otros no pertenecen al beneficiario.

Por lo anterior haciendo relación a la queja reportada, de las llamadas que se obtuvo respuesta por los participantes vinculados a la UDS LOS PEQUEÑITOS, ninguno mencionó sobre algún cobro para recibir la RPP, tampoco describieron alimentos faltantes, quienes mencionaron tener conocimiento de los alimentos que reciben teniendo en cuenta el grupo etario, una persona que anteriormente, era gestante, refirió no recibir la bienestarina desde momento de ingreso mes de mayo, hasta el presente mes de julio con su hija como beneficiaria.

Se deja a consideración y criterio de Supervisor Contractual.

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas
Realizar entrega de acta de verificación de queja a Supervisora Contractual, Dr. Rolando Iván Muñoz Puetaman	Equipo de Seguimiento a la ejecución rol técnico.	21 de julio de 2026

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo o rol / Dependencia	Entidad	Firma
FABELA MAYERLIN MERA NARVAEZ	EQUIPO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN TÉCNICO	ICBF	
KAROL ALEJANDRA ESCOBAR QUIROZ	EQUIPO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN TÉCNICO	ICBF	
DORIS NARCISA NARVAEZ RODRIGUEZ	EQUIPO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN TÉCNICO	ICBF	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar
Colaborador que elabora el acta:	Equipo de seguimiento a la ejecución rol técnico		

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en particular de las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 aprobado mediante Decreto 334 de 1980, el parágrafo del artículo 20 del Decreto No. 1490 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a las niñas y los niños, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 95 de la Constitución Política, determina el deber de todos los colombianos de obrar conforme al principio de solidaridad, lo cual implica la ayuda, el sustento y el sostenimiento de las condiciones que benefician a los demás miembros de la sociedad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reglamentado mediante el Decreto 2388 de 1979.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023, el ICBF se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad. Dentro de las competencias asignadas a la Entidad.

Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF– como ente rector, es la instancia a la cual corresponde articular y coordinar acciones en garantía y restablecimiento de derechos de las niñas y niños.

Que la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia–, en su artículo 10, establece la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979 atribuye al Director(a) General del ICBF la función de dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones del Instituto, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva.

Que el Decreto 1340 de 1995, expedido en desarrollo de la Ley 89 de 1988, en su artículo 1º establece que el Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar se fundamenta en la acción mancomunada de las familias, la comunidad y el Estado, quienes concurren en

1

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

la atención de las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo integral de las niñas y niños, bajo los principios de participación y corresponsabilidad.

Que el artículo 2 del Decreto ibidem señala que el ICBF a través de su Junta Directiva, establecerá los criterios, parámetros y procedimientos técnicos y administrativos que permitan la organización y funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB-, y dicha determinación se implementará en forma gradual, atendiendo las condiciones sociales, económicas, geográficas y de participación comunitaria de cada región, de forma tal, que se garantice continuidad en la prestación del servicio.

Que mediante el Acuerdo 018 del 11 de julio de 2000, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- estableció los porcentajes de la cuota de participación a cargo de las familias o cuidadores de familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes del servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB-, fijando los criterios y rangos para su determinación conforme al nivel de ingresos del hogar.

Que, el ICBF, mediante la Resolución 2611 de 2011, dictó normas internas para el reconocimiento y pago de las cuotas de participación y tasas compensatorias en los servicios del Instituto, tratándolas de manera conjunta para efectos operativos y de pago, en especial respecto de la población en condición de desplazamiento.

Que el Concepto Jurídico ICBF No. 010 de 2014 aclaró que las cuotas de participación constituyen aportes voluntarios de las familias o responsables del cuidado, dirigidos a cualificar la atención y asegurar la sostenibilidad del servicio, y no revisten naturaleza tributaria ni contractual, descartándose su utilización para cubrir obligaciones laborales o parafiscales de las madres comunitarias.

Que, en el marco del principio de corresponsabilidad, las familias y cuidadores pueden realizar aportes voluntarios para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de atención y de calidad de los servicios comunitarios.

Que el ICBF expidió la Resolución 1908 de 2014, *"por la cual se adopta la regulación de la cuota de participación en los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar"*, con el propósito de definir el valor y la destinación de los aportes voluntarios efectuados por las familias y/o cuidadores, buscando orientar estos recursos hacia la mejora de la atención y la sostenibilidad del servicio, en el marco del principio de corresponsabilidad.

Que, no obstante dicho propósito inicial, la aplicación de la Resolución 1908 de 2014 ha evidenciado limitaciones y vacíos operativos respecto a la destinación de los recursos recaudados, pues la norma restringe su uso a criterios que no reflejan las necesidades actuales de las unidades de servicio, ni las dinámicas y necesidades actuales de las unidades de servicio ni las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Padres Usuarios del Programa y/o cuidadores; situación que ha llevado a que su objetivo original

2

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

se desvirtúe, generando interpretaciones dispares y afectando la flexibilidad que requiere el servicio para su adecuado funcionamiento.

Que con el fin de dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, a los artículos 2.1.2.1.14, 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0353 del 2023 del ICBF, se publicó el presente proyecto de acto administrativo en la página web del ICBF, <https://www.icbf.gov.co/participa/consulta-ciudadana>, del 2 al 5 de octubre de 2025. Dentro de este término, no se recibió ningún correo con observaciones, sugerencias o comentarios a la fecha de cierre de la publicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario derogar la Resolución 1908 de 2014 y expedir una nueva regulación que defina los usos de los recursos que aportan las familias y/o cuidadores participantes del servicio HCB por concepto de cuotas de participación, cuando así lo determinen la Asamblea General de Padres Usuarios del Programa y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en el caso de los HCB FAMI, organizadas en Asamblea General, con la justificación pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para la fijación, destinación, recaudo, exenciones, responsabilidades y vigilancia de la cuota de participación aportada de manera voluntaria por las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes de los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF, así como definir su naturaleza y alcance en el marco de la cualificación o mejora del servicio.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, entiéndase por cuota de participación el aporte económico que realizan las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes del servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar, con el propósito de contribuir a la cualificación o mejora del servicio.

Artículo 2º. ALCANCE. La presente resolución aplica a las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes del servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar, de los Hogares FAMI y FAMI BienVenir, así como de los Jardines Comunitarios; las Asociaciones de padres de familia responsables de definir mediante la Asamblea General de Padres Usuarios del Programa, el establecimiento y destinación de la cuota de participación; a las Entidades Administradoras del Servicio -EAS- y Prestadores del Servicio, encargados del recaudo cuando corresponda y de remitir al Centro Zonal las actas con las decisiones adoptadas; a las Madres y Padres Comunitarios que brindan la atención en los hogares

3

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

de la Modalidad Familiar y Comunitaria cuando la Asamblea les delegue el recaudo; y a los supervisores de contrato del Centro Zonal del ICBF, responsables de la revisión y seguimiento de la destinación de los recursos.

La cuota de participación no será obligatoria para aquellas familias y/o cuidadores de las niñas y los niños que manifiesten, de manera expresa, que no cuentan con los recursos para asumir este compromiso económico, incluso si participaron en la Asamblea General de Padres Usuarios del Programa en la que se aprobó el cobro.

PARÁGRAFO 1º. El no aporte de la cuota de participación por parte de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes del servicio, no es causal de retiro ni de suspensión del servicio.

PARÁGRAFO 2º. Las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia, en el caso de los HCB FAMI participantes, en condición de desplazamiento a causa del conflicto armado, estarán exentos del aporte de cuota de participación, dada la gratuidad del servicio, por lo que la Entidad Administradora del Servicio o Prestadores del Servicio deberá garantizar la vinculación y la permanencia de esta población.

Queda expresamente prohibido el cobro, directa o indirectamente, de cualquier valor asociado a dicha cuota, y la Entidad Administradora del Servicio o los Prestadores del Servicio deberán garantizar la vinculación y permanencia de esta población, sin condicionamiento alguno relacionado con dicho pago.

ARTÍCULO 3º. CUALIFICACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por cualificación o mejora del servicio el conjunto de acciones, bienes o actividades que contribuyen al fortalecimiento de las condiciones de atención, participación y entorno comunitario en las unidades de servicio, conforme con los principios de calidad, bienestar, protección y corresponsabilidad familiar.

Estas acciones podrán comprender, entre otras, la adquisición o adecuación de elementos pedagógicos y lúdicos, materiales didácticos, implementos de bioseguridad, mejoras locativas menores que benefician la atención de los niños y niñas, actividades de fortalecimiento familiar o comunitario, y demás iniciativas que coadyuven a garantizar una atención digna, segura y pertinente.

ARTÍCULO 4º. FIJACIÓN Y DESTINACIÓN DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN. El Centro Zonal del ICBF realizará la revisión del acta con el fin de verificar que la destinación de los recursos no se oriente a fines distintos a la cualificación o mejora del servicio, podrán establecer el cobro de la cuota de participación, cuya destinación será definida por las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en el caso de los HCB FAMI, organizadas en

4

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

Asamblea General de Padres Usuarios del Programa, en función de las necesidades identificadas por quienes hacen parte de cada unidad de servicio.

La decisión del cobro y el uso de la cuota deberá quedar registrada en el acta correspondiente con aprobación de la mayoría simple de los integrantes de la asamblea y será remitida al supervisor del contrato del Centro Zonal en un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la realización de la asamblea.

El supervisor del contrato responsable de la unidad de servicio realizará la revisión del acta con el fin de verificar que la destinación de los recursos no se oriente a fines distintos a contribuir a la cualificación o mejora del servicio.

En ningún caso la Entidad Administradora del Servicio o Prestadores del Servicio, independientemente de su naturaleza jurídica o vínculo con las familias, podrá establecer o modificar la cuota ni su destinación.

PARÁGRAFO. En todo caso, las inversiones deberán conservar el carácter social, solidario y no remunerativo de la cuota de participación y estar en consonancia con las necesidades identificadas por las familias y/o cuidadores, bajo el acompañamiento y seguimiento del Centro Zonal del ICBF.

ARTÍCULO 5°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO O PRESTADORES DEL SERVICIO -EAS-. Las EAS serán responsables de enviar al Centro Zonal del ICBF responsable de la supervisión de la unidad de servicio, copia del acta en la que conste la decisión adoptada por las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en el caso de los HCB FAMI, organizadas en Asamblea General de Padres Usuarios del Programa, incluyendo los conceptos definidos para la inversión de la cuota de participación.

Asimismo, las Entidades Administradoras del Servicio o Prestadores del Servicio serán responsables del recaudo de las cuotas de participación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y Jardines Comunitarios -que incluyen los servicios anteriormente denominados Jardín Social, Hogar Empresarial, Hogar Múltiple y -HCB Agrupado-.

ARTÍCULO 6°. En los Hogares Comunitarios de Bienestar de la Modalidad Familiar y Comunitaria, el recaudo será responsabilidad de la Madre o Padre Comunitario que brinde la atención en la unidad de servicio, de acuerdo con lo definido por las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como de las mujeres gestantes, las madres en periodo de lactancia, en el caso de los HCB FAMI participantes del servicio organizados en Asamblea.

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

ARTÍCULO 7°. VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN. El valor de la cuota de participación que podrán aportar las familias y/o cuidadores será:

1. Hasta el 57.7% del salario diario mínimo mensual legal vigente, por cada niña o niño participante de Hogares Comunitarios de Bienestar y Jardines Comunitarios (incluyendo las modalidades anteriormente denominadas Jardín Social, Hogar Empresarial, Hogar Múltiple y HCB Agrupado), cualquiera sea su forma de atención, para el rango de 0 a 5 años o menores de 2 años;
2. Hasta el 45.5% del salario diario mínimo mensual legal vigente, por familia vinculada a los Hogares FAMI y Hogares FAMI BienVenir, independientemente del número de niñas y niños atendidos en la unidad de servicio.

PARÁGRAFO. Los valores de las cuotas de participación calculados con estos porcentajes deberán aproximarse a la centena más cercana por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 8°. VIGILANCIA. La inversión de los recursos provenientes de la cuota de participación estará sujeta a la revisión y seguimiento del supervisor del contrato de la Entidad Administradora del Servicio o Prestadores del Servicio, para garantizar su coherencia con las decisiones de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes, así como las mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia en el caso de los HCB FAMI, organizadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 9°. PROHIBICIONES. En ningún caso las Entidades Administradoras del Servicio podrán:

1. Realizar cobros de cuotas de participación que no hayan sido aprobados en la Asamblea General de Padres Usuarios y Madres Comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar.
3. Destinar la cuota de participación para fines distintos a los aprobados en Asamblea de Padres Usuarios de los Hogares de Bienestar.
4. Retirar al niño, niña o familia del programa a causa del no pago de la cuota de participación.

ARTÍCULO 10°. A través de la Dirección de Primera Infancia, **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO 11°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 7650 del 5 de Diciembre de 2025

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la cuota de participación a cargo de las familias y/o cuidadores de las niñas y los niños participantes en los servicios de la Modalidad Familiar y Comunitaria del ICBF y deroga la Resolución 1908 de 2014"

ARTÍCULO 12°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

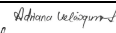
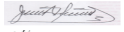
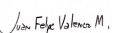
ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente la Resolución 1908 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de Diciembre de 2025



ASTRID ELIANA CÁCERES CARDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Adriana Velásquez Lasprilla	Subdirectora General	
Aprobó	Milton Fabian Forero Melo	Director de Planeación y Control de Gestión	
Aprobó	Julie Pauline Trujillo Vanegas	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Diana Carolina Baloy	Asesora Dirección General	
Revisó	Laura Cortes Téllez	Contratista Dirección General	
Revisó	Víctor Manuel Méndez Ospina	Líder del Grupo de Asesoría de la O.A.J.	
Revisó	María Fernanda Sánchez	Abogada Contratista - O.A. J	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Revisó	Jeniffer Albleidy Díaz Hurtado	Subdirectora de Programación	
Revisó	Juan Felipe Valencia Montoya	Subdirector de Operación de la Atención a La Primera Infancia	
Elaboró	Carlos Gandhi Tarazona Rojas	Abogado Contratista Dirección de Primera Infancia	